

**CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES Y LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.**

Entre los suscritos a saber **MARIO ALEJANDRO ARANGUREN RINCON**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.282.043 de Bogotá, en su carácter de Director General y Representante Legal en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, tal como consta en el Decreto Presidencial No.1831 de Agosto 9 y el 1859 de agosto 15 de 2002 debidamente facultado para la celebración del presente convenio y quien en adelante se denominará La DIAN de una parte y de la otra **MARIA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 38.852.923 de Buga, quien en su condición de Presidenta Ejecutiva, obra en nombre y representación de la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**, institución autónoma domiciliada en Bogotá, D. C. Con personería jurídica y sin animo de lucro que se rige por las normas del decreto 410 de 1971 y demás disposiciones que lo reglamenten, adiciones o reformen, entidad que para efectos del convenio se denomina **LA CAMARA**, hemos acordado celebrar el presente convenio gratuito de Cooperación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento entre otros en los principios de economía, celeridad, eficiencia y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política.

SEGUNDA: Que conforme al artículo 1º del Decreto 1071 de 1999 la DIAN es una Unidad Administrativa Especial constituida como entidad de carácter técnico y especializado con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entre cuyas atribuciones está la de propugnar por el cumplimiento de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, prevenir, investigar y reprimir las infracciones al régimen tributario nacional, al régimen de aduanas, cambiario y aplicar las sanciones que correspondan conforme a los mismos. En éstos términos de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política para efectos de las investigaciones fiscales que adelanta La DIAN, no es oponible la reserva de información.

TERCERA: Que conforme al artículo 3º del Decreto 1071 de 1999 la jurisdicción de la DIAN comprende el territorio nacional, su domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C. y conforme al artículo 4º del Decreto 1071 de 1999 el objeto de la DIAN es coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

CUARTA: Que según el artículo 18 literal i) del Decreto 1071 de 1999 la DIAN podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales orientadas a establecer alianzas estratégicas para combatir la evasión, el contrabando y la morosidad tributaria, aduanera y cambiaria, y según el literal j) del Decreto 1071 de 1999 la DIAN podrá celebrar convenios remunerados o gratuitos para la divulgación, asistencia, fortalecimiento de la gestión, recaudación, control, fiscalización, discusión y cobro de contribuciones parafiscales, impuestos, tasas y contribuciones de competencia de otras entidades las cuales quedan facultadas para realizar estos convenios sin restricción alguna.

QUINTA: Que frente al deber legal de informar que tienen las entidades públicas y privadas para con la DIAN, es necesario adoptar mecanismos que permitan el menor desgaste administrativo en la solicitud y suministro de información.

CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. Hoja N° 2

SEXTA: Que los Representantes Legales de La DIAN y LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA manifiestan su voluntad de suscribir un convenio gratuito de cooperación interinstitucional requerido para el mejor cumplimiento de sus funciones.

SÉPTIMA : Que es necesario facilitar la entrega de información y apoyo técnico a La DIAN con el fin de que esta adelante las investigaciones tributarias, aduaneras, cambiarias como fiscales de su competencia.

OCTAVA : Que la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, es la entidad que administra la base de datos y la información que conforma su central de información sobre el registro mercantil de las personas naturales o jurídicas como el registro de proponentes entre otra, información que requiere constantemente la DIAN como apoyo para el debido ejercicio de las funciones de investigación tributaria, aduanera y cambiaria como fiscales a su cargo.

NOVENA: Que La DIAN posee en sus registros el denominado REGISTRO UNICO TRIBUTARIO - R.U.T., como el registro de importadores y exportadores, entre cuyos objetivos se encuentra el de garantizar que no existan dos o más contribuyentes con un mismo número de identificación tributaria - NIT -, y que no exista más de un NIT para cada contribuyente.

DECIMA: Que dentro del marco de organización administrativa de la DIAN y del deber legal de informar a la DIAN y para beneficio de las dos entidades, traducido en un menor desgaste administrativo las partes acuerdan a través de sus representantes legales celebrar un convenio gratuito de cooperación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA OBJETO. 1. La CAMARA se compromete con LA DIAN a permitirle el acceso y consulta remota conforme al medio que los avances tecnológicos permitan y a facilitarle en medio magnético cuando esta lo requiera en ejercicio de sus facultades de investigación y fiscalización, la información sobre los registros mercantiles de empresas, grupos empresariales y de proponentes de personas naturales y jurídicas, contenida en sus archivos magnéticos y bases de datos en lo referente a información sobre el certificado de existencia y representación legal, y del registro de proponentes, como de información que se adicione y actualice en la base de datos de LA CAMARA.

2. Por su parte, LA DIAN se compromete con LA CAMARA a suministrarle y actualizar cada tres (3) meses en el medio magnético o forma que la DIAN requiera, la información básica de los contribuyentes no sujeta a reserva, sólo en cuanto a nombres y apellidos, razón o denominación social, número de identificación, dígito de verificación y actividad económica, contenida en el R.U.T, en la medida en que dicha información sea incorporada en la base de datos de La DIAN, así como los datos básicos no sujetos a reserva sobre el registro de importadores y exportadores solo en cuanto a NIT y nandina o subpartida arancelaria para que LA CAMARA pueda validar la información de las bases de datos que conforman su Central de Información.

CLAUSULA SEGUNDA - PRINCIPIOS: Con el objeto de cumplir los propósitos del presente convenio, las partes se comprometen a actuar de conformidad con los siguientes principios:

1. **Centralización:** El control sobre el seguimiento y ejecución del convenio como la administración de la información se efectuará en forma centralizada, para tal efecto, cada entidad designará un coordinador que se encargará de definir los criterios para la administración y control de la información así como de la supervisión, ejecución y evaluación del convenio.
2. **Confidencialidad y seguridad:** Las partes guardarán absoluta reserva sobre la información solicitada y administrada, así mismo deberán dar las instrucciones necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información.

W

CA

CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. Hoja N° 3

3. Sujeción de las consultas a los fines del convenio: 1. La DIAN podrá realizar consultas conforme a lo prescrito en el objeto del convenio respecto de la información contenida en las bases de datos que conforman LA CAMARA exclusivamente en el desarrollo del ejercicio constitucional y legal de sus funciones tributarias, aduaneras, cambiarias, fiscales y de investigación. 2. LA CAMARA por su parte utilizará la información básica que entrega la DIAN conforme al objeto del convenio, solamente para efectos de validar los registros contenidos en su base de datos. PARAGRAFO: El uso indebido de la información por fuera de las funciones que competen por quienes la administren en puntos de consulta, quienes la solicitan, la validen, manejen procesen o usen acarreará las acciones legales administrativas o penales a que haya lugar.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES:: 1- Informar por escrito el nombre de la persona que hará las veces de Coordinador del convenio por cada entidad. Por la DIAN la Coordinación del convenio estará a cargo del Subdirector de Fiscalización Tributaria o su delegado y por LA CAMARA será el Jefe de Información Empresarial o su delegado. 2- Proveer los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para la adecuada administración, consulta, uso y control de la información referida en el convenio. 3- Organizar por intermedio de los coordinadores del convenio reuniones de seguimiento y control para efectos de analizar el cumplimiento del convenio, evaluar, efectuar controles, dar instrucciones, aplicar correctivos planear y desarrollar actividades requeridas para la debida ejecución del mismo. 4- Los coordinadores de las áreas de informática y sistemas como las áreas relacionadas con la ejecución del convenio facilitarán tanto en la DIAN como en LA CAMARA el apoyo requerido para efectos del cumplimiento de las obligaciones acordadas. 5- Promover y facilitar el desarrollo y ejecución del convenio. PARAGRAFO: El suministro de información lo realizará LA CAMARA a La DIAN sin perjuicio de las amplias facultades de fiscalización e investigación otorgadas por la constitución y la ley a la entidad.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE CADA PARTE: DE LA DIAN: 1- Informar por escrito a LA CAMARA el lugar de ubicación actualizado de los equipos de consulta en la DIAN como el nombre de la persona encargada de administrar la información en cada punto de consulta, así mismo sobre los cambios de funcionarios a cargo de puntos de consulta así mismo los cambios de funcionarios a cargo de puntos de consulta, la solicitud de nuevos códigos de acceso o la cancelación de los mismos. 2- Reiterar a las personas a quienes sea asignado el código de consulta personal para que el mismo sea conservado bajo la más estricta reserva y su uso se haga solo para las consultas relacionadas con las competencias de la entidad. 3- Ubicar los puntos de consulta en las administraciones o dependencias de conformidad con los criterios y análisis de la Coordinación de Convenios atendiendo además los requerimientos de información, viabilidad técnica y administración de la información para que la información sea consultada por pantalla de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 10:00 p.m. y sábados de 10:00 a.m. a 4:00 p.m. por los funcionarios autorizados. 4- Planear y desarrollar las actividades necesarias con el fin de cumplir con la ejecución del convenio y entre otras solicitar informes, realizar visitas, dar instrucciones, coordinar capacitación, aplicar correctivos y las necesarias para el adecuado manejo, control y administración de la información. 5- La DIAN previo el suministro por LA CAMARA de los medios magnéticos o la forma adecuada, actualizará cada tres (3) meses a través de la dependencia de informática o sistemas o la dependencia que haga sus funciones, la información básica genérica referida en el objeto del Convenio, incluyendo la actualización de los nuevos datos ingresados al R.U.T. y las modificaciones que sobre los anteriores se hayan presentado, así como los datos básicos genéricos referidos también en el objeto del convenio respecto de importadores y exportadores. La entrega de esta información por La DIAN, se hará únicamente al funcionario y por el medio que previamente LA CAMARA autorice o acuerde con la DIAN. 6- Las consultas efectuadas por la DIAN corresponderán al ejercicio de sus funciones fiscales como de investigación y las demás de conformidad con su competencia legal.

W

Es

**CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES Y LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. Hoja N° 4**

DE LA CAMARA : 1- Informar por escrito a la DIAN el nombre de la dependencia o área en la que están ubicados los equipos de validación de información referida en el objeto convenio así como el nombre de la persona que coordina y responsable del citado proceso. 2- Suministrar conforme al requerimiento de la Coordinación de Convenios de la DIAN, el código o códigos de acceso de uso personal para que los funcionarios autorizados realicen consulta de la información en principio desde 8 puntos de consulta vía remota. Los coordinadores conjuntamente determinarán un mayor número de puntos de consulta, acorde entre otros con las necesidades y avances informáticos. 3- Entregar la información requerida por la DIAN conforme al objeto del convenio cuando esta la solicite para la cual la DIAN indicará la clase o tipo de información requerida o los parámetros a consultar, LA CAMARA procesará la solicitud y entregará la información al funcionario o dependencia previamente autorizado por la DIAN. 4- Efectuar la capacitación cuando sea necesaria para efectos de la interpretación de la información o consulta de la misma como soporte técnico conforme a los cambios de los programas o como consecuencia de los avances informáticos. 5- LA CAMARA por su parte se compromete para que la información básica entregada por la DIAN se utilice exclusivamente para efectos de validar los registros contenidos en la base de datos de LA CAMARA.

CLAUSULA QUINTA- DURACION: El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años, se entenderá prorrogado automáticamente al vencimiento del término en iguales condiciones, si por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha de su vencimiento ninguno de los representantes legales de las partes comunica a la otra por escrito su intención de darlo por terminado. El convenio entrará en vigencia al momento de su firma por los representantes legales de la DIAN y LA CAMARA. PARAGRAFO: El suministro de información en cumplimiento del presente convenio y el deber legal de informar a LA DIAN se efectuará sin perjuicio de las amplias facultades de investigación y fiscalización que por ley le competen a la entidad.

CLAUSULA SEXTA - GRATUIDAD DEL CONVENIO : La DIAN y LA CAMARA declaran que por la celebración, ejecución y desarrollo del presente convenio no se generará ningún tipo o clase de erogación económica a cargo de las partes como contraprestación por el suministro de la información por lo mismo no habrá erogación alguna en dinero por el objeto o ejecución del convenio siendo este de cooperación gratuito.

CLAUSULA SEPTIMA - TERMINACION O SUSPENSION: Las partes podrán dar por terminado el convenio por 1- Incumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio. 2- por imposibilidad técnica de cumplir con el objeto del convenio. 3- Por mutuo acuerdo. 4- La DIAN podrá darlo por terminado por razones legales del servicio o de conveniencia. 5- La DIAN podrá suspender el convenio por razones del servicio. 6- LA CAMARA podrá suspender el convenio por razones de fuerza mayor. PARAGRAFO: La suspensión o terminación del convenio se hará sin perjuicio de la información requerida por LA DIAN la cual se seguirá suministrando conforme a sus facultades de control fiscal y los preceptos legales del deber legal de informar.

CLAUSULA OCTAVA - CESION: En cuanto al presente convenio de cooperación suscrito por la DIAN, LA CAMARA no podrá por ninguna razón o motivo cederlo o compartirlo a ningún título total o parcialmente, a otra persona, entidad o dependencia. La DIAN no cederá el convenio pero podrá compartir la información consultada de conformidad con sus facultades fiscales, aduaneras, tributarias, cambiarias y de investigación.

CLAUSULA NOVENA - MODIFICACIONES: Las modificaciones o adiciones al presente convenio se deberán realizar por escrito y de común acuerdo suscrito por los representantes legales de las partes con su respectiva publicación.

CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. Hoja N° 5

CLAUSULA DECIMA - PUBLICACION: LA CAMARA para efectos de publicidad realizará una vez suscrito el convenio por los representantes legales de la DIAN y LA CAMARA el pago de los derechos respectivos en el Diario correspondiente, remitiendo el comprobante de pago a la Subdirección de Fiscalización Tributaria Coordinación de Convenios. **PARAGRAFO:** La DIAN y LA CAMARA declaran que un a vez suscrito el presente convenio dejan sin vigencia el convenio y su modificación suscritos entre La DIAN y la CAMARA el 30 de mayo de 1994 y el 11 de abril de 1995 respectivamente.

CLAUSULA DECIMAPRIMERA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales las partes acuerdan como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia de lo anterior se firma el presente convenio en dos copias del mismo tenor, en Bogotá, D.C. a los diez y siete (17) días del mes de diciembre del año dos mil dos(2002).

[Handwritten signature]
LA DIAN
MARIO ALEJANDRO ARANGUREN RINCON
GBB, Subfis. trib 12-17-2002 DIAN
[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
LA CAMARA
MARIA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA

